



Normativa Interna Institucional

Escuela Kilómetro Uno
Código: 3179

Año: 2026





Normativa Interna

La presente normativa pretende desarrollar acciones precisas donde se contextualicen las normas que rigen en cuanto a las responsabilidades y obligaciones de los educandos, padres de familia y docentes, técnicos docentes, administrativos y conserjes.

VISIÓN

Lograr formar una población estudiantil en principios y valores, responsables en su proceso educativo y por ende mejorar su rendimiento académico.

Pretender que los niños y niñas opten por mejorar y mantener una excelente disciplina, promoviendo una sana convivencia.

MISIÓN

Desarrollar integralmente a los educandos en donde el proceso educativo sea un instrumento para mejorar la calidad de vida; por tanto, fomentar un ambiente de responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, en cuanto a las Normas vigentes del Ministerio de Educación Pública.

OBJETIVO GENERAL

Desarrollar las normativas internas institucionales durante el curso lectivo vigente 2026.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Fomentar los valores morales de los niños y niñas dentro y fuera de la institución.

Motivar a los encargados legales y a los discentes para que cumplan responsablemente con sus tareas y obligaciones educativas en el curso lectivo 2026.





NORMATIVA INTERNA INSTITUCIONAL DE LA ESCUELA KILÓMETRO UNO

En relación con las leyes y reglamentos que rigen el sistema educativo costarricense: La Dirección, Personal Docente y Administrativo, Junta de Educación establecemos la siguiente Normativa Interna Institucional con el propósito de fomentar el orden, valores y criterios disciplinario de nuestra comunidad educativa.





Tabla de Contenidos

Capítulo I: Se aprueba reforma al reglamento de uniforme oficial en instituciones públicas.	6
Capítulo II: De la presentación personal	7
Capítulo III: Procedimientos administrativos y seguridad institucional	9
Capítulo VI. Evaluación de la conducta.....	12
Sección I. Disposiciones generales sobre la evaluación de la conducta.	12
Sección II: Calificación de la conducta	13
Sección III: Generalidades en materia de acciones correctivas.....	16
Sección IV: Tipos de faltas y las acciones correctivas asociadas a estas	19
Sección IV: Envío de los Informes e Instrumentos de Evaluación	24
Capítulo V: De los encargados legales	25
Capítulo VI: De la evaluación del estudiante.....	27
Capítulo VII: Ley 9028/ 10066 Ambiente libre de humo de tabaco/ Vapor.....	31
Capítulo VIII: La promoción Educación Preescolar y en la Educación General Básica de I y II Ciclos	31
Capítulo VIII: Pautas de Atención y Actuación para diferentes manifestaciones de violencia, bullying, vulnerabilidad y riesgo en los centros educativos.	34
Capítulo X: Protocolo para el Manejo de Crisis Conductuales.	34
Capítulo XI: Reglamento Interno de Biblioteca	35
ANEXOS	36
Formulario para Solicitar Citas de Atención Docente.	37
Reporte de estudiantes retirados de la institución en forma tardía	38
Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC).	39
Protocolo para el Manejo de Crisis Conductuales.....	40





Pautas de Atención y Actuación para diferentes manifestaciones de violencia, bullying, vulnerabilidad y riesgo en los centros educativos. 41

Reglamento Interno de Biblioteca 42

Retiro anticipado de estudiantes 43





Capítulo I: Se aprueba reforma al reglamento de uniforme oficial en instituciones públicas.

Artículo N° 1

De conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 28557-MEP y sus reformas, el uniforme oficial será exigido obligatoriamente a partir del curso lectivo 2026.

Estos cambios buscan mejorar la adaptación al clima, la comodidad, la igualdad, la concentración en el aprendizaje, la seguridad y salud de los estudiantes.

Inciso a) Para Estudiantes de Primaria se permitirá:

- a) Camisa tipo polo unisex de color blanco, cuello camisero con tres botones al frente, con el escudo institucional bordado e impreso a la altura del pecho al lado izquierdo.
- b) Zapatos negros, tenis de color blanco, negro, azul o gris y botas de hule en áreas vulnerables a inundaciones o terrenos complejos.
- c) Pantalón largo o pantalón corto a la rodilla.
- d) Pantalón largo, enagua-pantalón para niñas.

Inciso b) En sexto grado, se permitirá utilizar una camisa tipo polo de un color distintivo, siguiendo el procedimiento señalado en el reglamento correspondiente.

Inciso c) Para educación física se permitirá una pantaloneta y camiseta deportiva con colores alusivos al Centro Educativo, según directrices brindados por la administración, de acuerdo a lo elegido por el personal docente y administrativo de la institución.

Artículo N° 2

En caso de que los estudiantes soliciten utilizar una camisa de un color distintivo para Sexto Grado de Primaria, este deberá ser aprobado por la persona directora institucional y su trámite deberá ser iniciado en el curso lectivo inmediato anterior en el que se pretende implementar dicho cambio. La persona directora de la institución educativa deberá autorizar el uso del uniforme institucional en Sexto Grado de Primaria, para lo cual deberán iniciar los trámites respectivos en el curso lectivo inmediato anterior a aquel en el que se pretende implementar dicho cambio, siguiéndose el siguiente procedimiento:





- a) Formular solicitud escrita razonada por parte del Gobierno Estudiantil o por la mayoría simple de los estudiantes del nivel, dirigida a la persona directora, a más tardar el 31 de julio del año anterior.
- b) La persona directora institucional contará con cinco días hábiles para integrar una Comisión con la participación de: dos representantes de los estudiantes del nivel, designados a lo interno por mayoría simple de la totalidad de los estudiantes del nivel respectivo; dos representantes de los padres de familia o encargados legales designados por mayoría simple entre los padres del nivel respectivo; un docente de grupo o del nivel, designado por la persona directora del centro educativo.
- c) La Comisión indicada anteriormente gozará de independencia funcional y de criterio y es la que propondrá el color de la camisa y solicitará o no la autorización para implementar el cambio, para lo cual contará con un plazo de un mes calendario para emitir su decisión. La decisión se considerará favorable cuando, al menos, dos terceras partes de sus miembros expresen su anuencia al cambio propuesto. Dentro del plazo señalado, la Comisión deberá poner en conocimiento del director institucional la decisión adoptada, acompañada de un documento que contenga el color propuesto para la camisa, la cual deberá ser acorde con las características del diseño de la camisa tipo polo, según consta en el artículo 2º, de este Reglamento.
- d) El director institucional tendrá un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que la comisión le presente los documentos reglamentarios pertinentes para resolver la solicitud y para informar, a la Dirección Regional de Educación respectiva y a la comunidad educativa, el cambio del color de la camisa propuesto por la Comisión, a más tardar, en el mes de octubre de cada año.

Capítulo II: De la presentación personal

Artículo Nº 3. Abrigos, uniforme y distintivo.

Inciso a) Se autoriza el uso de abrigos o chaquetas lisas en colores negro, blanco, azul o gris.

No se permitirá el uso de capucha sobre la cabeza dentro del centro educativo, salvo justificación médica debidamente comunicada.

Se exceptúa a poblaciones indígenas conforme a su identidad cultural.





Inciso b) En caso de usar distintivo en sexto, debe portarla como parte del uniforme.

Inciso c) El uniforme de educación física es única y exclusivamente para el día que corresponde a la asignatura o cuando la institución así lo solicite. Pueden permanecer con el uniforme en las lecciones regulares (de no utilizar el uniforme de educación física cuando le corresponde el horario, debe portar su uniforme regular).

Inciso d) De usar camisetas por dentro de la camisa de escuela debe de ser blanca.

Artículo N° 4. Accesorios

Se permite exclusivamente:

Inciso a) Un arete o argolla en el lóbulo de cada oreja.

Inciso b) Reloj de pulsera.

Inciso c) Se prohíbe el uso de pulseras, cadenas, anillos, piercings visibles, expansores u otros accesorios no contemplados.

Inciso d) Se prohíbe cualquier tipo de juguetes y el uso del celular en lecciones y biblioteca (queda bajo responsabilidad de los encargados legales y es prohibido grabar o tomar fotos sin consentimiento o advertencia previa a cualquier persona dentro del centro educativo.

Artículo N° 5. Cabello

Inciso a) No se permiten tintes o mechas en tonos fantasía (neón, azul, verde, rojo brillante, lila, plateado, entre otros).

Inciso b) Las niñas deben de usar su cabello ordenado, preferiblemente con prensas o colas.

Inciso c) Los varones deben usar cabello preferiblemente corto.

Inciso d) Se prohíbe totalmente los rapados decorativos con figuras no aptas para el centro educativo, crestas y rayas o figuras.





Artículo N° 6. Maquillaje y uñas.

Inciso a) Se prohíbe el uso de maquillaje.

Inciso b) Se permite únicamente protector solar sin color y protector labial sin brillo.

Inciso c) Las uñas deberán mantenerse cortas, limpias y sin pintura ni uñas artificiales.

Artículo N° 7. Modificaciones corporales

Inciso a) No se permiten modificaciones corporales visibles durante horario lectivo (piercings en rostro o lengua, expansores, implantes, microdermales).

Artículo N° 8 Celebraciones festivas.

Inciso a) En celebraciones festivas de grupos o actividades escolares, presentarse decentemente. No se aceptan mini faldas, shorts cortos, licras transparentes, blusas escotadas o strapless, blusas de tirante delgado. Tanto para estudiantes, docentes, administrativos y encargados legales.

Capítulo III: Procedimientos administrativos y seguridad institucional

Artículo N° 9. Ingreso de las personas estudiantes al centro educativo

Al ingresar al centro educativo, la persona estudiante deberá:

Inciso a) Presentar el cuaderno de comunicaciones debidamente actualizado.

Inciso b) Portar el uniforme oficial conforme a la normativa vigente o presentar justificación válida.

Inciso c) Indicar si se encuentra en horario lectivo o presentar convocatoria respectiva, si viene a algún tipo de ensayo para eventos institucionales.

El incumplimiento se tramitará conforme a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC).

Artículo N° 10. Revisión de bultos y bolsos y objetos personales a estudiantes, visitantes y personal docente y administrativo.

Inciso a) Con el propósito de salvaguardar la integridad de la comunidad educativa, se realizarán revisiones preventivas de bultos y objetos personales al menos una vez por semana, de forma aleatoria y





bajo los principios de razonabilidad y proporcionalidad conforme a directrices del MEP y derechos de la persona estudiante.

Inciso b) La Dirección establecerá el rol de participación del personal designado y supervisará su ejecución.

Inciso c) Ante sospecha razonable de riesgo, se activará la normativa correspondiente.

Inciso d) La revisión se realizará respetando la dignidad e integridad de la persona estudiante.

Inciso e) El personal que labora en el centro educativo debe mostrar sus bolsos, maletines, salveque, o paquetes que portaren al auxiliar de vigilancia o la persona designada por la dirección.

Inciso f) La persona funcionaria (o) debe reportar su salida e ingreso dentro de la jornada laboral a través del mecanismo que ya está establecido en el centro educativo con el auxiliar de vigilancia.

Artículo N° 11. Retiro anticipado de personas estudiantes

1. Ninguna persona estudiante menor de edad podrá retirarse sin autorización expresa de la madre, padre o persona encargada legal.
2. La solicitud deberá presentarse por escrito en el cuaderno de comunicaciones con documentación de respaldo mediante la boleta denominada: **Boleta de retiro o salida anticipada de estudiante** ubicada en la sección de Anexos, salvo casos de emergencia que puede llamar al número **2775-1521** de la dirección escolar.
3. El encargado legal que retire de forma anticipada al estudiante dentro del horario regular, debe registrar en la bitácora del auxiliar de vigilancia, con los datos indicados: Nombre y apellidos, número de cédula, parentesco, hora y firma.
4. La salida deberá ser autorizada y firmada por la persona funcionaria designada por la Dirección.
5. La persona adulta responsable asumirá la responsabilidad de la entrega oportuna de trabajos y actividades evaluativas previamente comunicadas.





Artículo N° 12. Ingreso y permanencia de madres, padres, encargados legales o visitantes.

Inciso a) Toda persona que ingrese deberá registrarse en el documento denominado: **Control de Ingreso de Visitantes al Centro Educativo, consignando lo siguiente:**

- a.1. Fecha
- a.2. Nombre completo
- a.3. Número de identificación
- a.4. Hora de ingreso
- a.5. Dependencia
- a.6. Firma
- a.7. Hora de salida

Inciso b) Deberá presentar documento de identificación vigente.

Inciso c) Cuando corresponda, deberá mostrar el contenido de bolsos o paquetes como medida de seguridad.

Inciso d) En caso de representar ONG, empresa o institución cooperante, deberá presentar documentación avalada por la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación (DAIC).

Inciso e) El centro educativo podrá denegar el ingreso cuando se detecten objetos no permitidos o comportamientos contrarios al orden institucional.

Inciso f) La dirección del centro educativo, en coordinación con el equipo de profesionales de educación especial, en caso de que lo ameriten, deben entregar una identificación a la madre, padre de familia o persona encargada legal de la persona estudiante que requiere apoyos personales, para facilitar el ingreso o permanencia cuando corresponda y esta debe portar dicha identificación en todo momento.

Inciso g) Ingreso de animales al centro educativo. Con el propósito de garantizar la seguridad, higiene y adecuado funcionamiento de la institución, no se permite el ingreso de mascotas u otros animales al centro educativo. Se exceptúan los animales de asistencia debidamente identificados o aquellos que formen parte de actividades pedagógicas autorizadas previamente por la Dirección del centro educativo.





Artículo N° 13. Recepción de artículos posterior al inicio de la jornada

Inciso a) Las personas funcionarias o estudiantes no están autorizadas para recibir trabajos, dispositivos multimedia, dispositivos tecnológicos, regalos, alimentos, mensajes o artículos similares posterior al ingreso al centro educativo.

Inciso b) No se permitirá facilitar al estudiantado la entrega de artículos y alimentos a través de portones o mallas perimetrales.

Inciso c) Solo en casos excepcionalmente justificados y autorizados por la Dirección se permitirá la recepción. Esta práctica no debe asumirse como cotidiana.

Inciso d) Se permite la entrega de alimentos ante situaciones de restricciones alimenticias, particularmente en situaciones de discapacidad o necesidades médicas. Toda entrega debe ser autorizada por la persona directora o a quien delegue, asegurando el cumplimiento de la normativa vigente.

Capítulo VI. Evaluación de la conducta

Sección I. Disposiciones generales sobre la evaluación de la conducta.

Artículo 14° Concepto de evaluación de la conducta: Es el proceso que permite reconocer el ejercicio del respeto mutuo entre las personas que conforman la comunidad educativa y valorar el cumplimiento de las obligaciones de la persona estudiante, así como de las normas establecidas en el presente reglamento como parte de su formación integral.

Artículo 15° Consideraciones en la evaluación de la conducta: En la evaluación de la conducta se debe considerar; el cumplimiento de las normas, los reglamentos, los deberes y obligaciones inherentes de la persona estudiante, las diferencias individuales y características propias, estén estas asociadas con una situación de discapacidad o no; así como las necesidades propias de la edad, el entorno social y el contexto familiar.

La evaluación de la conducta se caracterizará por la implementación de principios de razonabilidad y proporcionalidad, velando en todo momento por el interés superior de la persona menor de edad, el derecho a la Educación de la población estudiantil en general y el respeto del marco normativo nacional





e internacional aplicable en materia de derechos, obligaciones y garantías de las personas inscritas en el sistema educativo.

Artículo 16° Normas de Conducta: Se entiende por normas de conducta, los límites que regulan las relaciones interpersonales y el ejercicio responsable de los derechos y obligaciones inherentes a la condición de la persona estudiante, en todos los contextos y ámbitos en que se desenvuelve.

Sección II: Calificación de la conducta

Artículo 17° Escala para la calificación de la conducta: La conducta en el nivel de Educación Preescolar es un proceso formativo y no requiere de calificación o evaluación; si no un abordaje integral, considerando la edad y características propias de la población.

La calificación de la conducta del estudiantado de I, II y III Ciclos de la Educación General Básica y Educación Diversificada, en las diferentes modalidades educativas es sumativa y utilizará la escala numérica de 1 a 100, según lo que establece este reglamento.

Artículo 18° Calificación de la conducta como resultado de un proceso de recolección de información: La calificación de la conducta será el resultado de un proceso de recolección de información en cada uno de los períodos, que permita determinar el cumplimiento, por parte de la persona estudiante, de las normas establecidas en este capítulo. Esta calificación considerará:

- a) Las acciones de la persona estudiante dentro del centro educativo.
- b) Las acciones de la persona estudiante que se realicen fuera del centro educativo, durante el horario lectivo de la institución, siempre que esta se encuentre portando el uniforme.
- c) Cuando portare el uniforme institucional.
- d) Las acciones de la persona estudiante en actividades curriculares o curriculares convocadas oficialmente.





Artículo 19° Responsable de la valoración o calificación de la conducta: En todos los ciclos, niveles, ofertas y modalidades del sistema educativo formal, la valoración o la calificación de la conducta será realizada, por la persona docente a cargo o la persona docente guía según corresponda, quien debe contar, para ello, con la participación de al menos, dos docentes que impartan lecciones a la sección, quienes en conjunto determinarán la nota de conducta.

Para determinar la nota de la conducta, se considerarán aquellas faltas que fueron comunicadas al hogar en cada uno de los periodos lectivos y según corresponda. La persona docente a cargo o la persona docente guía respectiva, es la encargada de asignar la nota final y entregar el acta a la administración del centro educativo. En el caso de escuelas unidocentes o escuelas de Dirección de Enseñanza General Básica 1, la evaluación de la conducta será responsabilidad de la persona docente a cargo.

Para el cumplimiento de las acciones señaladas en este artículo, en los ciclos, niveles, ofertas y modalidades en los que el plan de estudios no contempla lecciones para Consejo de Curso o la persona docente guía o docente a cargo temporalmente no pueda realizar esta acción, la persona directora del centro educativo deberá designar una persona propiamente docente encargada del grupo.

Artículo 20° Consideración de la comisión de faltas en la calificación de la conducta: En la calificación de la conducta se debe considerar, necesariamente, la comisión de faltas por parte de la persona estudiante según lo que se señala en el artículo 143° y siguientes de este reglamento.

Artículo 21° Valoración de las faltas en la nota de conducta: Las faltas detalladas en este capítulo en que incurran las personas estudiantes de cualquiera de los ciclos, niveles, ofertas y modalidades del sistema educativo formal, tendrán consecuencias en el proceso de definición de la nota de conducta de cada período, de la siguiente forma:

- a) Cada falta muy leve implicará un rebajo de 5 puntos del total.
- b) Cada falta leve implicará un rebajo de 10 puntos del total.
- c) Cada falta grave implicará un rebajo de 20 puntos del total.
- d) Cada falta muy grave implicará un rebajo de 35 puntos del total.
- e) Cada falta gravísima implicará un rebajo de 50 puntos del total.





Artículo 22° Nota de conducta mínima para promoción: La nota de conducta mínima para la promoción de la persona estudiante será de sesenta y cinco en I, II y III Ciclos de la Educación General Básica y de setenta en la Educación Diversificada. Lo anterior procede en las modalidades de Personas Jóvenes y Adultas.

Artículo 23° Condición de aplazado en conducta: La persona estudiante que en el promedio anual ponderado obtuviere una nota de conducta inferior al mínimo establecido en el artículo anterior de este reglamento, tendrá la condición de aplazada en conducta.

Artículo 24° Condición de aprobación para la persona estudiante aplazada en conducta: Deberá realizar un trabajo con enfoque socioeducativo de acuerdo con los lineamientos técnicos, directrices o manuales que definirá el Viceministerio Académico por medio de sus dependencias competentes, lo anterior, indistintamente del resultado del rendimiento académico. Los lineamientos técnicos, directrices o manuales antes citados serán emitidos en el plazo de tres meses posteriores a la publicación del presente decreto ejecutivo.

Este trabajo se realizará por una única vez y contendrá acciones de interés institucional o comunal de carácter educativo definido, calendarizado según las disposiciones presentes en el artículo 50° del REAC, supervisado por el Comité de Evaluación. El Comité de Evaluación comunicará formalmente a las personas encargadas legales de las personas estudiantes menores de edad o a las personas estudiantes mayores de edad del trabajo con enfoque socioeducativo asignado a la persona estudiante.

Para acceder a este trabajo con enfoque socioeducativo la persona estudiante sin excepción debe finalizar y haber cumplido satisfactoriamente con las acciones correctivas asignadas previamente en cada periodo lectivo.

El cambio de condición de la persona estudiante respecto a la conducta estará sujeto a la verificación del cumplimiento del trabajo con enfoque socioeducativo. Para que la persona estudiante tenga la condición de aprobado y pueda matricular el siguiente nivel, necesariamente debe aprobar dicho trabajo con enfoque socioeducativo.

En caso de que la persona estudiante no cumpla cabalmente con los lineamientos y actividades establecidas en el trabajo asignado para la promoción de la conducta; tendrá la condición de reprobado en conducta y deberá repetir integralmente el año escolar.





Sección III: Generalidades en materia de acciones correctivas

Artículo 25° Naturaleza y fines de las acciones correctivas: Para la aplicación del presente reglamento, en todos los ciclos, niveles, ofertas y modalidades del sistema educativo las acciones correctivas serán de carácter obligatorio y formativo.

Para tales efectos se entenderá como acciones correctivas toda actividad socioeducativa, cuyo fin sea fomentar las habilidades o conocimientos en la persona estudiante para procurar un cambio positivo en su comportamiento social y prevenir la realización de conductas contrarias a la norma.

La aplicación de acciones correctivas se acompañará de un trabajo articulado e implementado por el centro educativo, en garantía de la protección y respuesta que permita abordar las consecuencias negativas y las diferentes situaciones que se presentan. Para lo cual es fundamental la coordinación intra e interinstitucional.

Artículo 26° Condiciones para aplicar acciones correctivas: La aplicación de las acciones correctivas a la persona estudiante se hará tomando como referencia el cumplimiento de los deberes y obligaciones que se señalan en los artículos 13° y 149° del REAC, en la normativa interna del centro educativo y de acuerdo con la valoración de las faltas señaladas en el artículo 143° del REAC.

A su vez, la aplicación de acciones correctivas considerará la comisión de faltas por parte de las personas estudiantes en los siguientes contextos o condiciones:

- a) Dentro del centro educativo.
- b) Fuera del centro educativo, siempre que esta se encuentre portando el uniforme.
- c) En actividades curriculares o cocurriculares convocadas oficialmente.

Artículo 27° Aplicación de acciones correctivas: Independientemente de la calificación de cada período, cuando la persona estudiante cometa una falta establecida en la normativa interna del centro educativo o que contravenga lo señalado en los artículos 13° y 148° del REAC, deberá aplicársele una acción correctiva, cuya finalidad esencial es formativa. Además, esta acción debe atender los intereses superiores de la persona estudiante, respetar sus derechos individuales, estar acorde con la falta cometida y debe procurar un cambio positivo en su comportamiento social.





Las acciones correctivas que se establezcan no deben exceder en sus efectos los fines educativos esenciales que las caracterizan, ni ocasionar a la persona estudiante perjuicios académicos no autorizados ni previstos en este reglamento. En todo caso, no podrán aplicarse acciones correctivas que fueren contrarias a la integridad física, psíquica y moral de la persona estudiante, ni contra su dignidad personal.

Artículo 28° Procedimiento para la aplicación de acciones correctivas: En todos los ciclos, niveles, ofertas y modalidades del sistema educativo formal, para la aplicación de las acciones correctivas señaladas en este reglamento por la comisión de faltas graves, muy graves y gravísimas, serán establecidas, con respeto a las garantías propias del Debido Proceso, en la siguiente forma:

- a) Una persona funcionaria docente, técnico-docente, administrativo-docente, administrativo o integrante de la directiva de sección, informará verbalmente o por escrito, en el plazo de cinco días hábiles una vez conocida la situación, a la persona docente guía o al docente a cargo la posible falta cometida por la persona estudiante.
- b) La persona docente guía o docente a cargo, según el caso, realizará la respectiva investigación, analizará, verificará si existen o no elementos para la apertura del procedimiento identificará la supuesta falta cometida y definirá la posible acción correctiva; todo lo anterior en un plazo no mayor a los diez días hábiles posteriores a la comunicación indicada en el inciso a) anterior. La persona docente guía o docente a cargo, valorará solicitar a la persona profesional en orientación, si lo hubiere, información relevante, que, al criterio profesional del orientador u orientadora, aporte para la toma de decisiones de la persona docente guía o docente a cargo.
- c) Para el proceso de investigación y la toma de decisiones el docente guía o docente a cargo, utilizará los mecanismos formales que defina el centro educativo para la recolección de información de todas las personas involucradas.
- d) En un plazo no mayor de tres días hábiles después de definida la posible acción correctiva a la que se refiere el inciso anterior, la persona docente guía o docente a cargo, según sea el caso, comunicará por escrito al padre, madre o a las personas encargadas legales en el caso de personas estudiantes menores de edad o a la propia persona estudiante mayor de edad, las faltas que se le atribuyen y la posible acción correctiva y le informará, además, de su derecho de acceder al expediente administrativo correspondiente y de la posibilidad de





hacerse acompañar de una persona profesional en derecho para ejercer la defensa de la persona estudiante.

e) La persona estudiante, el padre, madre o a la persona encargada legal dispondrá de un término de tres días hábiles, contados a partir de la comunicación que se señala en el inciso anterior, para ejercer su derecho de presentar por escrito en formato físico o mediante mecanismos tecnológicos u oralmente, los argumentos de defensa que estime necesarios para realizar el descargo, alegar lo pertinente y ofrecer las pruebas que valore oportunas.

f) Si en el término previsto en el inciso anterior, no se presentan pruebas de descargo, la persona docente guía o docente a cargo es la responsable de recopilar la materia probatoria que permite determinar la pertinencia de la acción correctiva.

g) Si hubiere descargo dentro del período señalado y una vez valorados los argumentos, alegatos y pruebas presentadas, la persona docente guía o persona docente encargada, determinará si procederá desestimar o modificar la acción correctiva.

h) La resolución final deberá ser notificada al padre, madre o a la persona encargada legal de la persona estudiante menor de edad o a la persona estudiante mayor de edad, de forma escrita por medio del cuaderno de comunicaciones y copia de esta será enviada al comité de evaluación para ser archivado, y al expediente de la persona estudiante. Se debe garantizar el derecho de la persona estudiante a obtener una resolución dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día en que vence el término para presentar el descargo.

i) Durante todo el proceso se debe respetar el derecho de la persona estudiante a ser tratada como inocente.

j) La persona estudiante tiene el derecho de recurrir la resolución final del caso, según lo dispuesto en la Sección I y II del Capítulo V de este reglamento.

En caso de solicitud de traslado de la persona estudiante durante la aplicación de este artículo, no resulta factible dicho traslado sin haberse concluido en el centro educativo de origen el debido proceso y como mínimo la imposición de la acción correctiva a desarrollar por la persona estudiante. La acción correctiva se puede desarrollar en el centro educativo receptor.





Artículo 29° Garantías de comunicación y defensa en la aplicación de acciones correctivas: En atención al derecho de la persona estudiante a ser comunicada, de manera individualizada y concreta, de los hechos y la falta que se le atribuye, así como a tener acceso al respectivo expediente, la decisión de aplicar acciones correctivas deberá efectuarse dando garantías claras de comunicación al padre, madre o persona encargada legal de la persona estudiante menor de edad o a la persona estudiante mayor de edad.

De manera análoga, la aplicación de acciones correctivas debe garantizar el derecho de defensa de la persona estudiante, su derecho a declarar libremente sin ningún tipo de coacción y a ser acompañada por una persona adulta de su elección, o bien, su derecho a no declarar y a no ofrecer prueba contra sí mismo.

Sección IV: Tipos de faltas y las acciones correctivas asociadas a estas

Artículo 30° Tipología de las faltas: Las faltas de conducta que cometan las personas estudiantes se valorarán como muy leves, leves, graves, muy graves y gravísimas, para todos los efectos de este reglamento.

Al amparo de las disposiciones contenidas en el artículo 143° del REAC, cada falta comprendida en la tipología de faltas muy leves, leves, graves, muy graves y gravísimas se acompaña de la respectiva acción correctiva a recibir o cumplir por la persona estudiante.

Artículo 31° Faltas muy leves: Se consideran faltas muy leves los siguientes incumplimientos a los deberes y las obligaciones de la persona estudiante, que a su vez se acompañan de la correspondiente acción correctiva a recibir o cumplir por la persona estudiante:

- a) Uso incorrecto del uniforme.
- b) Uso de accesorios personales no autorizados según las disposiciones establecidas por el centro educativo y comunicadas previamente al estudiantado.
- c) Incumplimiento de las normas de presentación personal establecidas por el centro educativo, conforme a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación Pública.
- d) Otras faltas que se consideren como muy leves según la normativa interna del centro educativo y que no se encuentren valoradas como leves, graves, muy graves o gravísimas en este reglamento.





La acción correctiva para aplicar por la comisión de las faltas antes detalladas será la amonestación verbal o escrita por parte de la persona docente con el que se incurrió en la falta, con copia al padre, madre o a la persona encargada legal de la persona estudiante menor de edad o a la persona estudiante mayor de edad y al expediente.

Artículo 32° Faltas leves: Se consideran faltas leves los siguientes incumplimientos a los deberes y obligaciones de la persona estudiante, que a su vez se acompañan de la correspondiente acción correctiva a recibir o cumplir por la persona estudiante:

- a) El uso del cuaderno de comunicaciones para acciones diferentes al objetivo para el cual fue establecido.
- b) No informar a las madres, los padres o las personas encargadas legales sobre la existencia de comunicaciones remitidas al hogar.
- c) Interrupciones al proceso de aprendizaje en espacios educativos.
- d) Fuga de las lecciones y de actividades curriculares o cocurriculares programadas por el centro educativo.
- e) Ausencias injustificadas a actividades debidamente convocadas y no reguladas en los artículos de este reglamento.
- f) Otras faltas que se consideren como leves según la normativa Interna del centro educativo y que no se encuentren valoradas como muy leves, graves, muy graves o gravísimas en este reglamento.

El centro educativo, considerando la naturaleza de la falta, aplicará como acción correctiva por la comisión de las faltas antes detalladas, amonestación verbal o escrita por parte de la persona docente con quién se incurrió en la falta, con copia al padre, madre o a la persona encargada legal de la persona estudiante menor de edad o a la persona estudiante mayor de edad y al expediente.

Artículo 33° Faltas graves: Se consideran faltas graves los siguientes incumplimientos a los deberes y las obligaciones de la persona estudiante, que a su vez se acompañan de la correspondiente acción correctiva a cumplir por la persona estudiante:





- a) Daño contra los bienes del centro educativo relacionados con el ornato, equipo tecnológico, herramientas, mobiliario infraestructura o cualquier otro activo del centro educativo. Así como daños ocasionados a los bienes del personal o demás miembros de la comunidad educativa, bienes a terceros, así como a los vehículos usados para el transporte de estudiantes, ya sea que esta acción se realice en forma individual o en grupo.
- b) Sustracción de bienes del centro educativo o bienes personales de los miembros de la comunidad educativa.
- c) Uso sin consentimiento de las pertenencias de personas integrantes de la comunidad educativa.
- d) Uso del lenguaje vulgar o soez, así como el trato o los hechos irrespetuosos dichos o cometidos en contra del director o la directora, personal docente, las personas estudiantes, encargados legales de la persona estudiante y otros miembros de la comunidad educativa.
- e) Colocar letreros, dibujos o gráficos no autorizados en la infraestructura, mobiliario u otros bienes del centro educativo.
- f) Alterar, falsificar o plagiar pruebas o cualquier otro tipo de trabajo académico con el que se deba cumplir como parte de su proceso educativo, sean estos realizados en beneficio propio o de otros estudiantes.
- g) Sustraer, reproducir, distribuir o divulgar las pruebas antes de su aplicación.
- h) Portar, consumir, fumar o vapear cigarrillos, sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), sistemas similares sin nicotina (SSSN) y dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares.
- i) Portar o ingerir bebidas con contenido alcohólico.
- j) Ingresar al centro educativo en estado de ebriedad o bajo signos de ingesta de bebidas alcohólicas u otras sustancias psicoactivas.





- k) Uso de dispositivos móviles u otros medios tecnológicos que interfieran en el proceso de aprendizaje en espacios educativos sin autorización de la persona docente.
- l) Otras faltas que se consideren como graves según la normativa interna del centro educativo y que no se encuentren valoradas como muy leves, leves, muy graves o gravísimas en este reglamento.

El centro educativo, para las faltas indicadas en los incisos a), b), c), d), e) y f), del presente artículo, podrá seleccionar una de las siguientes acciones correctivas a aplicar: 1.- Traslado de la persona estudiante a otra sección, en aquellos ciclos, ofertas o modalidades que así lo permitan. 2. - Reparación de la ofensa verbal o moral a las personas, grupos internos o externos al centro educativo, mediante la oportuna retractación pública y las disculpas que correspondan, sin perjuicio de su integridad moral o física. 3.- Reparación o reposición del material o equipo que hubiera dañado.

En los supuestos previstos en las faltas indicadas en los incisos g), h), i) y j) del presente artículo, corresponde la acción correctiva de inasistencia al centro educativo por un período de quince días naturales, a partir de la firmeza del acto que establece la acción correctiva.

La acción correctiva por aplicar en el supuesto indicado en el inciso k) y l) de este artículo será seleccionada por el centro educativo, aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad, entre las acciones correctivas detalladas en los dos párrafos anteriores.

Artículo 34° Faltas muy graves: Se consideran faltas muy graves los siguientes incumplimientos a los deberes y obligaciones de la persona estudiante, que a su vez se acompañan de la correspondiente acción formativa o correctiva a cumplir por la persona estudiante:

- a) Incentivar o participar en la escenificación pública de conductas que atenten contra la dignidad, seguridad, integridad de cualquier persona.
- b) Impedir que otros miembros de la comunidad educativa participen en el normal desarrollo de las actividades regulares del centro educativo, así como incitar a otros a que actúen con idénticos propósitos, entre los que se contempla el cierre del centro educativo.
- c) Incitación a los compañeros a que participen en acciones que perjudiquen la salud, seguridad individual o colectiva.





- d) Portar armas, explosivos, objetos o sustancias peligrosas que pongan en peligro la integridad y seguridad de algún miembro de la comunidad educativa. Además, el uso inadecuado de materiales diseñados para fines didácticos con otros propósitos diferentes que constituyan un riesgo.
- e) Cualquier tipo de acción discriminatoria asociadas a género, edad, raza u origen étnico o nacional, condición socioeconómica o cualquier otra que viole la dignidad humana, incluidas aquellas realizadas mediante mecanismos o dispositivos tecnológicos.
- f) Realizar, grabar, distribuir o ser cómplice en actos de violencia en todas sus manifestaciones incluido: el bullying o acoso, violencia psicológica y violencia material entre estudiantes dentro del centro educativo. Estas conductas incluyen, pero no se limitan a la utilización de dispositivos electrónicos para registrar y difundir actos de agresión presencial o cibernética.
- g) Sustracción, alteración o falsificación de documentos oficiales.
- h) Otras faltas que se consideren como muy graves según la normativa interna del centro educativo y que no se encuentren valoradas como graves en este reglamento. Acción formativa o correctiva: El centro educativo, considerando la naturaleza de la falta, podrá seleccionar una de las acciones formativas o correctivas detalladas en los incisos anteriores.

El centro educativo, para las faltas indicadas en los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) del presente artículo, aplicará la acción correctiva de inasistencia al centro educativo por un período de veinte días naturales.

Artículo 35° Faltas gravísimas: Se consideran faltas gravísimas los siguientes incumplimientos a los deberes y obligaciones de la persona estudiante, que a su vez se acompañan de la correspondiente acción formativa o correctiva a cumplir por la persona estudiante:

- a) Agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa, entiéndase, el o la directora, el personal, de las personas estudiantes o las personas encargadas legales de las personas estudiantes.
- b) Tenencia, difusión, distribución o comercio de imágenes o videos con contenidos de índole sexual, acoso, violencias en línea, acciones de contenido sexual, material de naturaleza





acosadora, física o haciendo uso de herramientas tecnológicas como la Inteligencia Artificial que atente o viole la dignidad, seguridad e integridad humana.

- c) Ingestión reiterada de bebidas alcohólicas.
- d) Consumir o portar sustancias psicoactivas dentro del centro educativo, en actividades convocadas oficialmente o en cualquier otra de las circunstancias descritas en el artículo 148° de este reglamento.
- e) Distribuir, inducir o facilitar el uso de cualquier tipo de sustancias psicoactivas dentro del centro educativo, en actividades oficialmente convocadas o en cualesquiera de las circunstancias señaladas en el artículo 148° de este reglamento.
- f) Infringir daño en cualquiera de las diferentes manifestaciones de violencia incluido el *bullying*, acoso, por medio de comportamientos o conductas repetidas y abusivas con la intención de agredir a una o varias personas estudiantes de manera presencial o utilizando las tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) (*Cyberbullying*).
- g) Otras faltas que se consideren como gravísimas según la normativa interna del centro educativo y que no se encuentren valoradas como muy leves, leves, graves y muy graves en este Reglamento.

El centro educativo, para las faltas indicadas en el inciso a) al g) del presente artículo, aplicará la acción correctiva de inasistencia al centro educativo por un período de treinta días naturales.

Sección IV: Envío de los Informes e Instrumentos de Evaluación

Artículo N° 36

Inciso a) Los informes e instrumentos de evaluación de los aprendizajes debidamente calificados deben ser entregados al estudiantado mayor de edad o ser remitidos al padre, madre o a la persona encargada legal del estudiantado menor de edad, para su conocimiento y firma.

Inciso b) Informe de nota. Al finalizar cada uno de los periodos en que se divide el curso lectivo, la persona docente a cargo, entregará al padre, madre o la persona encargada legal del estudiantado menor de edad





o a la persona estudiante mayor de edad, el documento denominado "Informe de notas", según el formato que disponga el Ministerio de Educación Pública. En este documento se consignará:

- a) El Rendimiento Escolar Progresivo de la persona estudiante con base en la evaluación de los aprendizajes.
- b) Los Apoyos Educativos y de Acceso facilitados a las personas estudiantes que así lo requieran.
- c) Los reconocimientos a que se haya hecho acreedor la persona estudiante.

Inciso c) En la Educación Preescolar, al finalizar cada uno de los periodos en que se divide el año escolar, la persona docente a cargo, entregará este informe al padre, madre o a la persona encargada legal de la persona estudiante.

Capítulo V: De los encargados legales

Artículo N° 37

Inciso a) Los encargados legales serán responsables que sus hijos (as) cumplan con esta normativa.

Artículo N° 38

Inciso a) Se atenderá a los encargados legales, según los horarios establecidos por lineamientos institucionalmente como se describe a continuación:

a.1. Solicitud de cita: El padre, madre o encargado legal deberá solicitar la cita por escrito en el cuaderno de comunicaciones, utilizando el formulario que se incluye mediante código QR en los anexos denominado: **Formulario para Solicitar Citas de Atención Docente.**

a.2. Tiempo de respuesta del docente

El docente responderá en un plazo máximo de **48 horas**, tomando en cuenta que los docentes complementarios solo están dos veces por semana en la institución.

- Si la cita es aprobada.
- El día, hora y lugar de la reunión.
- O bien, proponiendo una fecha alternativa.





a.3. Horarios recomendados para citas: El docente de grado brindará un horario en la primera reunión con padres de familia los días de atención, en un espacio acordado dentro del horario institucional.

Artículo N° 39

Inciso a) Se prohíbe a los encargados legales o cualquier otra persona presentarse a la institución en ropa no adecuada, como minifaldas, shorts cortos, minisetas, pantalonetas, camisetas de tirantes delgado, strapless y lycras transparentes.

Inciso b) Queda totalmente prohibido la permanencia en la institución de encargados legales en horas lectivas (excepto en casos de emergencia o por fuerza mayor).

Artículo N° 40

Inciso a) Preocuparse por la puntualidad y asistencia de sus hijos a la institución.

Artículo N° 41

Inciso a) El encargado legal debe asistir a citas o convocatorias por escrito solicitadas por la institución.

Artículo N° 42

Inciso a) Concluida la jornada escolar, el encargado legal será el responsable de las actividades de sus hijos y retirarlos en su respectiva hora de salida, de lo contrario se aplicará protocolo indicado en el Anexo denominado: formulario **F-42-01 REPORTE DE ESTUDIANTES RETIRADOS DE LA INSTITUCIÓN EN FORMA TARDÍA**, mediante código QR.

Inciso b) Cuando el encargado legal tenga algún caso fortuito, debe comunicarlo de inmediato a la oficina de la dirección al número de teléfono: **2775-1521**, para que se pueda informar al docente y dar un tiempo 10 minutos para el retiro del estudiante. Haciendo la salvedad que estas situaciones deberán ser ocasionales y no repetitivas.

Artículo N° 43

Inciso a) Vigilar que sus hijos no traigan juguetes a la institución u otro objeto que interrumpa el proceso de enseñanza y aprendizaje o atenten contra la integridad física de alguna persona dentro del centro educativo.





Artículo N° 44

Inciso a) Vigilar por el buen uso de los útiles escolares y cumplimiento de sus horarios, así como el uso correcto de los uniformes.

Artículo N° 45

Inciso a) Los padres de familia o encargados deben de dejar a sus hijos en el portón de la institución y no permanecer dentro del centro educativo.

Artículo N° 46

Inciso a) Cuando el estudiante comete una falta contra la infraestructura como: mobiliario, servicios sanitarios, bombillos, vidrios, y otros, el responsable legal del hijo e hija deberá asumir el daño y repararlo.

Capítulo VI: De la evaluación del estudiante.

Artículo N° 47

Inciso a) De los componentes de la calificación. La nota de los estudiantes en cada asignatura y para cada periodo, excepto el caso de la conducta se obtendrá sumando la calificación de los componentes.

Inciso b) El curso lectivo estará dividido en dos periodos, tanto en la educación preescolar como la Educación General Básica en I y II Ciclos.

Artículo N° 48

Inciso a) De la definición del Trabajo cotidiano. Se entiende por trabajo cotidiano las actividades educativas que realiza el alumno con la guía del docente. Este trabajo se observa en forma continua durante el desarrollo de las lecciones, como parte del proceso de aprendizaje. Para su calificación se debe utilizar la información recopilada con las escalas de calificación y otros instrumentos técnicamente elaborados.

Artículo N° 49

Inciso a) De la definición de las Tareas. Consiste en trabajos cortos que se asignan al estudiantado con el propósito de reforzar aprendizajes esperados, de acuerdo con la información recopilada durante el trabajo cotidiano.

Inciso b) Las tareas no deben asignarse para ser desarrolladas en horario lectivo, en periodos de vacaciones, entiéndase Semana Santa y medio año, o periodo de pruebas calendarizadas en el centro educativo o en periodo de Prueba Nacional Estandarizada en los niveles que las aplican.





Artículo N° 50

Inciso a) De la definición de la asistencia; la asistencia se define como la presencia del estudiante en las lecciones y en todas aquellas otras actividades escolares a las que fuere convocado.

Inciso b) Las ausencias y las llegadas tardías podrán ser justificadas o injustificadas. Se entiende por ausencia justificada aquella provocada por una razón de fuerza mayor ajena a la voluntad del estudiante, que impide presentarse a la institución o al lugar previamente definido por el docente para cumplir con sus obligaciones habituales como estudiante. Tales razones son:

- a) Enfermedad, accidente u otra causa de caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Enfermedad grave de las personas encargadas legales o hermanos y hermanas. En el caso de personas estudiantes, enfermedad grave de hijos e hijas, de familiares a cargo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- c) Aspectos de índole cultural de los pueblos indígenas.

Inciso c) De igual forma, la llegada tardía justificada es aquella provocada por fuerza mayor ajenas a la voluntad del estudiante y que le impide presentarse puntualmente a la hora previamente definida.

Artículo N° 51

Inciso a) De los criterios para la Asignación del porcentaje correspondiente a la asistencia y puntualidad. La asignación del porcentaje que le corresponde a cada estudiante por concepto de asistencia y de puntualidad, deberá ser consignada por el docente de cada asignatura. Para definir esta asignación el docente llevará el control de asistencia en el registro.

Inciso b) En el caso de Educación Preescolar cuatro llegadas tardías injustificadas mayores de diez minutos se computarán como una ausencia injustificada para efectos del Informe Cualitativo de Desempeño.

Inciso c) Las llegadas tardías injustificadas en I y II Ciclos menores de diez minutos se computarán como media ausencia injustificada. Las llegadas tardías injustificadas mayores a diez minutos se consideran como una ausencia injustificada.





Artículo N° 52

Inciso a) Del valor porcentual de cada uno de los componentes de la calificación. La calificación de los aprendizajes del estudiante de la Educación General Básica será el resultado de la suma de los siguientes valores porcentuales:

a.1. La calificación de I y II Ciclo de la Educación General Básica, en las asignaturas de Matemática, Estudios Sociales, Ciencias, Español y Lengua Extranjera.

Trabajo Cotidiano	50%
Tareas	10%
Pruebas (dos pruebas)	35%
Asistencia	5%

a.2. En el I y II Ciclo de la Educación General Básica, en las asignaturas Educación Musical, Educación Física, Educación para el Hogar, Artes Plásticas:

Trabajo Cotidiano	60%
Tareas	10%
Prueba (mínimo una)	25%
Asistencia	5%

a.3. En el I y II Ciclo, en la asignatura de Educación Religiosa:

Trabajo Cotidiano	70%
Tareas	25%
Asistencia	5%

a.4. En I y II Ciclo de la Educación General Básica, en la asignatura de Formación Tecnológica:

Trabajo Cotidiano	65%
Tareas	10%
Prueba (una)	20%
Asistencia	5%





Artículo N° 53 Condiciones de la aplicación de las pruebas y revocatorias

Inciso a) En ninguna circunstancia se podrá aplicar a una persona estudiante más de dos pruebas en un mismo día. El tiempo máximo de aplicación será de dos lecciones para las pruebas ordinarias y de tres lecciones para las pruebas por suficiencia y ampliación.

Se exceptúan de lo anterior las pruebas que se apliquen al estudiantado que cuenta con apoyos educativos, cuyo plazo podrá ampliarse hasta una lección, cuando así se requiera.

Las pruebas de ejecución en aquellas asignaturas, subáreas o figuras afines tendrán un tiempo máximo de cuatro lecciones, sin embargo, en situaciones debidamente justificadas, este plazo puede ampliarse una lección más, previa autorización del Comité de Evaluación de los Aprendizajes.

Inciso b) En la aplicación de pruebas a estudiantes con barreras de aprendizaje y participación se respetarán las condiciones particulares establecidas para cada estudiante que han sido definidas por el docente, el Comité de Apoyo Educativo y la Asesoría Regional de Educación Especial, según corresponda.

Artículo N° 54

Inciso a) Todo encargado legal, inconforme con la apreciación del resultado de la aplicación de pruebas, los indicadores incluidos y otras circunstancias justificadas, tiene derecho a:

a.1. Solicitar revisión directamente al profesor de la asignatura, quien tendrá un máximo tres días hábiles para su resolución.

a.2. Si el docente no resuelve, solicitar revisión ante el director de la institución, el cual tendrá un máximo de ocho días hábiles posteriores a la recepción del recurso o análisis del profesor.

Inciso b) El director antes de resolver, pedirá un informe al docente respectivo y podrá solicitar los criterios que estime necesarios al Comité de Evaluación, al Departamento correspondiente o a cualquier órgano del Ministerio competente. El director resolverá, en definitiva.

Artículo N° 55

Inciso a) Cualquier acción fraudulenta realizada por uno o varios estudiantes, en beneficio propio o de un tercero; ejecutada durante la administración de pruebas, realización de instrumentos de evaluación sumativa, portafolio de evidencias, proyectos, demostración de lo aprendido o tareas, y que sea identificada durante el propio proceso de aplicación o durante la revisión por parte de la persona docente





de dichos componentes de la evaluación, implicará como sanción la calificación mínima de la escala (un punto) para todo el estudiantado involucrado en la acción fraudulenta.

Inciso b) A efecto de proceder con la sanción prevista en el presente artículo, se reconocerán las garantías propias del debido proceso. En este sentido, la persona docente, en un plazo no mayor a tres días hábiles después de cometida o identificada la acción fraudulenta, comunicará por escrito al padre, madre, persona encargada legal la situación presentada y la sanción por aplicar.

Inciso c) El padre, madre, persona encargada legal, en el plazo de tres días hábiles después de la notificación por parte del docente y en atención a las disposiciones presentes en el artículo 171 del Reglamento Evaluación y de Conducta, decreto **N° 45509-MEP**, podrá ejercer los recursos administrativos correspondientes contra la sanción impuesta.

Capítulo VII: Ley 9028/ 10066 Ambiente libre de humo de tabaco/ Vapor

Artículo N° 56

Inciso a) En Costa Rica, la Ley N.° 10066 y su reglamento, publicado en La Gaceta N.° 146 el 8 de agosto de 2024, establecen la prohibición del uso de dispositivos de vapeo en diversos espacios, incluyendo los centros educativos públicos y privados. Además, se prohíbe la venta de estos dispositivos a menores de edad.

Inciso b) El Ministerio de Educación Pública (MEP) considera el acto de vapear en centros educativos como una falta grave, lo que puede conllevar una suspensión de hasta 15 días para el estudiante infractor. En casos de reincidencia dentro del mismo período lectivo, la falta se eleva a muy grave, pudiendo resultar en trabajo comunal y una suspensión de hasta 20 días naturales.

Capítulo VIII: La promoción Educación Preescolar y en la Educación General Básica de I y II Ciclos

Artículo N° 57

Inciso a) Del promedio anual mínimo para aprobar cada asignatura. La persona estudiante de I y II Ciclos de la Educación General Básica que obtenga un promedio anual igual o superior a sesenta y cinco tendrá condición de aprobado en la respectiva asignatura.

Inciso b) Quien no alcance el promedio ponderado anual señalado en el párrafo anterior, obtendrá la condición de aplazado en la respectiva asignatura.





Inciso c) Para obtener la nota promedio anual de una asignatura en la Educación General Básica, se tomarán las notas correspondientes a los dos periodos del curso lectivo, que se ponderarán de la siguiente forma:

- Primer periodo 50%
- Segundo periodo 50%

Inciso d) Para obtener el promedio semestral de una asignatura se realizará la sumatoria de los valores porcentuales de cada componente de la calificación. La nota de cada asignatura se ponderará con base en 100%.

Inciso e) En todas aquellas asignaturas, subáreas o figuras afines que se aplique como mínimo dos pruebas en cada periodo, tendrá derecho a eximirse de la última prueba del último periodo, aquella persona estudiante que obtenga una nota igual o superior a noventa en el primer periodo y que, además, alcance una calificación igual o superior a noventa en cada uno de los componentes de la calificación de ese último periodo.

Inciso f) La condición de eximido deberá comunicársele a la persona encargada legal del estudiantado menor de edad, con al menos cinco días hábiles de antelación a la realización de la prueba y se le consignará la calificación de cien en la prueba respectiva.

Inciso g) La persona estudiante que se exime de realizar la última prueba del periodo debe continuar con su proceso de aprendizaje, por lo tanto, asistir a lecciones conforme a lo establecido en el calendario escolar.

Artículo N° 58

Inciso a) El estudiantado de Educación Preescolar aprueba este nivel educativo siempre que haya asistido al menos al 80% de la totalidad de las clases impartidas durante el curso lectivo. Y serán acreedores del certificado de Conclusión de Estudios del Nivel de Educación Preescolar.

Inciso b) El estudiantado de I y II Ciclos de la Educación General Básica que apruebe todas las asignaturas tendrá derecho a ubicarse en el año escolar superior, o bien, tendrá derecho a ostentar la condición de egresado del respectivo año escolar, con excepción del estudiantado de sexto grado quienes deben cumplir con los requisitos establecidos en el REAC, artículo 50 inciso c, la cual se detallan:

- a) La aprobación de todas las asignaturas, módulos y periodos del respectivo plan de estudios.





- b) Haber realizado la Prueba Nacional Estandarizada.
- c) Obtener el puntaje mínimo de sesenta y cinco, correspondiente a la sumatoria del porcentaje obtenido en la nota de presentación y el porcentaje alcanzado en la Prueba Nacional Estandarizada.
- d) Haber aprobado la nota mínima de conducta.
- e) Aprobarán el respectivo año escolar o nivel equivalente y se considerarán promovidos del II Ciclo de la Educación General Básica y serán acreedores del Certificado de Conclusión del Primero y Segundo Ciclos de la Educación General Básica.

Artículo N° 59

Inciso a) Acceso a la prueba de Ampliación. La persona estudiante de I y II Ciclos de la Educación General Básica, que obtenga la condición de aplazado en el 60%, o más del total de las asignaturas del respectivo plan de estudio que cursa, tendrá la condición de reprobado, debiendo repetir el año escolar en forma integral. Cuando la persona estudiante obtiene la condición de aplazado en menos del 60% del total de las asignaturas del respectivo plan de estudios que cursa, tendrá derecho a presentar pruebas de Ampliación en las asignaturas aplazadas.

Inciso b) Las personas estudiantes para tener derecho a realizar prueba de ampliación deberán cumplir con el siguiente requisito:

- a) Como requisito para realizar la prueba de ampliación, el estudiantado debe haber asistido regularmente, al menos, al 80% del total de las lecciones impartidas en la respectiva asignatura, subárea o figura afín en el curso lectivo, salvo circunstancias debidamente justificadas.

Inciso c) Las personas estudiantes aplazadas realizarán las pruebas de ampliación en el Centro Educativo donde obtuvo esa condición. En casos debidamente autorizados por la Dirección Regional donde la persona estudiante aplazó, podrá realizarla en otro Centro Educativo.

Inciso d) La inasistencia sin justificación de la persona estudiante a la primera prueba de ampliación no afecta su derecho de asistir a la segunda prueba. En caso de ausencia justificada a alguna de las convocatorias a pruebas de ampliación, procederá su reprogramación.





Artículo N° 60

Inciso a) Después de realizadas las pruebas de ampliación, la persona docente deberá entregar al estudiantado, al padre, madre o a la persona encargada legal del menor de edad, las pruebas calificadas con el señalamiento de los errores cometidos en las respuestas brindadas.

Inciso b) La entrega se realizará en los tres días hábiles posteriores a su aplicación, en reunión con estos, para el análisis respectivo. La persona estudiante, padre, madre o persona encargada legal tienen derecho, de tomar nota de las preguntas y respuestas de la respectiva prueba y utilizar los medios tecnológicos de que se disponga para obtener copia de esta.

Inciso c) La persona docente debe entregar las pruebas originales, a la persona directora del centro educativo para su custodia.

Capítulo IX: Pautas de Atención y Actuación para diferentes manifestaciones de violencia, bullying, vulnerabilidad y riesgo en los centros educativos.

Artículo N° 61

Las pautas de actuación institucional ante situaciones que afecten la convivencia escolar, la seguridad o el bienestar de la comunidad educativa se encuentran disponibles para consulta mediante el código QR oficial incorporado en el presente documento en la sección de Anexos. Este código dirige a la versión digital de las pautas.

Capítulo X: Protocolo para el Manejo de Crisis Conductuales.

Artículo N° 62

La existencia de los Trastornos de Emocionales y de Conducta es una manifestación de las necesidades de los estudiantes. En este sentido, detrás de la mayoría de los trastornos que se censan en el sistema educativo, esconden tras de sí necesidades emocionales, comunicativas, curriculares, sociales y familiares que constituyen la principal pista para articular las actuaciones de un plan de intervención educativo. Por lo que, se hace necesario y fundamental una coordinación interinstitucional, en la que los ámbitos familiar, educativo y sociosanitario aúnen y complementen sus actuaciones en una única dirección.





El contexto del centro educativo supone un eje de intervención de vital importancia en la detección temprana, la identificación de los problemas y trastornos de conducta y el impulso de la coordinación entre agentes, esencial para la mejora de la sintomatología de los trastornos conductuales. El papel del docente es de suma relevancia, especialmente con los estudiantes que, con este tipo de necesidades, como figura de mayor vinculación afectiva tras la familia, referencia de autoridad, mediador de conflictos, gestor de aprendizajes y fuente de apoyo, seguridad y autorregulación en posibles conflictos.

El centro educativo dará respuesta a las necesidades detectadas en los estudiantes con trastornos de conducta, la cual existen principios de actuación básicos a tener en cuenta. Este protocolo se encuentra en la sección de Anexos con el código QR, denominado: **Protocolo para el Manejo de Crisis Conductuales.**

Capítulo XI: Reglamento Interno de Biblioteca

Artículo N° 63

Se establece el Reglamento Interno de Biblioteca (RIB) en el cual se norman los servicios que se ofrecen y el disfrute de estos, por parte de los usuarios. Además, permite establecer controles necesarios para garantizar la utilización racional de la información, permanencia y la conservación de los materiales bibliográficos y audiovisuales, el mismo puede ser consultado mediante código QR titulado: **Reglamento Interno de Biblioteca.**





ANEXOS





Formulario para Solicitar Citas de Atención Docente.





Reporte de estudiantes retirados de la institución en forma tardía



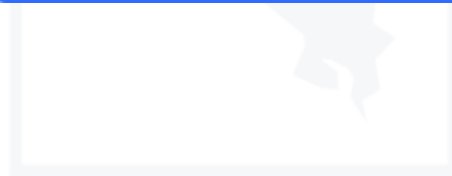


Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta (REAC).



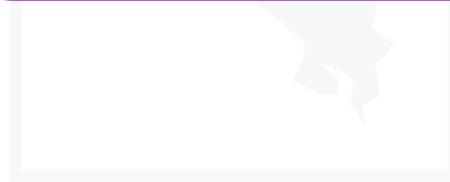


Protocolo para el Manejo de Crisis Conductuales.



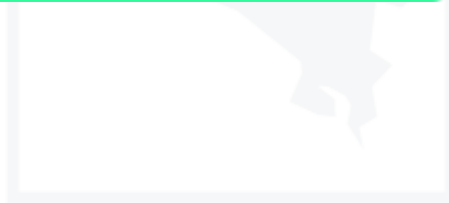


**Pautas de Atención y Actuación para diferentes manifestaciones de violencia, bullying,
vulnerabilidad y riesgo en los centros educativos.**





Reglamento Interno de Biblioteca





Retiro anticipado de estudiantes

